

Resolución de fecha 26 de junio de 2007 de la Universidad de Alcalá por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la creación y consolidación de grupos de investigación

Preámbulo

El IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica se presenta como un instrumento al servicio de la sociedad madrileña en el ámbito de la ciencia y la tecnología. El Plan pretende hacer de Madrid un nodo en la red global de regiones del conocimiento en las que la ciencia y la tecnología sean un elemento básico en la creación de riqueza, el bienestar social y la creatividad cultural.

Entre las actuaciones del IV PRICIT destaca el PROGRAMA DE CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE GRUPOS en colaboración con las universidades madrileñas.

Madrid debe disponer de un sistema científico y universitario capaz de generar una investigación de excelencia. Las universidades por su parte deben constituirse en centros de creación, interpretación y transmisión del conocimiento.

Las Universidades de Madrid muestran un volumen creciente de su actividad en I+D, en financiación concertada, competitiva y de programas propios con nuevos contratos y patentes. Todo ello evidencia las nuevas líneas de actividad en I+D que vienen desarrollando en los últimos tiempos.

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación dentro del marco del IV PRICIT, apoya decididamente las estrategias en I+D de las universidades madrileñas en su Programa de Creación y Consolidación de Grupos.

La Universidad de Alcalá a través de estas ayudas continúa la labor para aglutinar investigadores en torno a proyectos que consoliden grupos cada vez más competitivos. Así se fortalecerá la participación de la UAH en el sistema madrileño de I+D+i. Las convocatorias conjuntas reguladas por la presente Resolución deben suponer un significativo aumento de la capacidad de estabilización de grupos de investigación en la Universidad.

Artículo 1. Objetivos y ámbito de aplicación

1.1 Las presentes Bases Reguladoras regulan el procedimiento de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y objetividad a grupos de investigación, de nueva creación o ya consolidados para la realización de proyectos de investigación de acuerdo con las líneas estratégicas que se establezcan en cada una de las convocatorias, para que se conviertan en candidatos a financiación en programas de Comunidades Autónomas, Nacionales y de la Unión Europea.

Los objetivos generales de la presente Resolución son:

- La coordinación de la Comunidad de Madrid con las estrategias de las universidades y su impulso.
- La creación y consolidación de grupos y líneas de investigación
- La promoción de jóvenes investigadores
- La mejora de la eficiencia de los fondos dirigidos a proyectos
- El aumento de la competitividad de los investigadores

Artículo 2. Solicitantes

2.1 El grupo de investigación solicitante estará constituido por investigadores con vinculación profesional con la UAH. Los miembros participantes en la propuesta deberán pertenecer a un grupo de investigación considerado como grupo reconocido o en proceso de consolidación por la UAH en el momento del cierre de esta convocatoria.

2.2 Los miembros del grupo solicitante deberán estar dirigidos por uno de los profesores doctores del grupo que actuará como investigador principal. En el caso de que éste no sea el responsable del grupo, la solicitud deberá contar con su firma de aprobación.

2.3 El número mínimo de participantes será de cuatro investigadores de la UAH a tiempo completo.

2.4 Ningún miembro de un grupo de investigación podrá participar simultáneamente en más de una solicitud de la presente convocatoria.

2.5 En el caso de que en los grupos de investigación participen becarios de investigación o personal investigador en formación contratado correspondientes a convocatorias oficiales de las administraciones públicas o de la propia UAH, la temática de su tesis doctoral deberá formar parte de la línea de investigación sobre la que se solicita la ayuda.

Artículo 3. Relación con otras Convocatorias de la Dirección General de Universidades e Investigación

3.1 Aquellos investigadores que obtengan proyecto de investigación en las convocatorias reguladas por la presente Resolución tendrán preferencia para optar a las ayudas para la realización de contratos de personal investigador de apoyo de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

3.2. De igual forma, los grupos de investigación que obtengan proyectos en las convocatorias reguladas por la presente Resolución tendrán preferencia para optar a las futuras convocatorias de ayudas para la realización de Programas de Actividades de I+D entre Grupos de Investigación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Naturaleza y cuantía de las ayudas

4.1 Las ayudas de investigación que se reciban al amparo de las convocatorias reguladas por la presente Resolución tendrán una duración mínima de un año y máxima de dos, que será establecida en la correspondiente convocatoria. Los proyectos comenzarán a desarrollarse a partir de la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

4.2 La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función de la evaluación, del resto de los criterios de selección y de las disponibilidades presupuestarias.

4.3 Las ayudas podrán financiar parcial o totalmente los costes del proyecto y serán compatibles con otras aportaciones cualquiera que sea su naturaleza y la entidad concedente, siempre que conjuntamente no supere el coste total del proyecto.

4.4 El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento que esto se produzca, aceptando las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento del apartado anterior.

4.5 Las convocatorias reguladas por la presente Resolución serán cofinanciadas por la Comunidad de Madrid y por la Universidad de Alcalá.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ayuda

5.1 Las ayudas estarán dirigidas a cubrir los gastos relacionados con la línea de investigación objeto de la solicitud y cuya necesidad se justificará en la memoria de solicitud. Los conceptos susceptibles de ayudas se establecerán en cada convocatoria.

5.2 Los presupuestos no podrán contemplar retribuciones a los miembros del grupo de investigación.

Artículo 6. Formalización y presentación de las solicitudes

6.1 Las solicitudes se formalizarán por los medios establecidos en la correspondiente convocatoria. En la misma se indicará la documentación que deberá acompañar a la solicitud.

6.2 Las solicitudes de las ayudas deberán contar con el Visto Bueno del Director del Departamento o Instituto Universitario de Investigación donde se vaya a realizar la investigación

6.3 Las solicitudes se presentarán en el Registro General o en los Registros Periféricos de la Universidad de Alcalá directamente o por cualquiera de los medios

previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 El plazo para la presentación de las solicitudes será establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento

7.1 El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Vicerrectorado de Investigación e Innovación de la Universidad, que, de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos para la evaluación científica, la solicitud de informes de evaluación que estime necesarios junto con la resolución de cuantas cuestiones surjan en la aplicación de la convocatoria, así como la elaboración de las instrucciones que sean precisas para su desarrollo y cumplimiento

Todas las actuaciones serán comunicadas y consensuadas con la Dirección General de Universidades e Investigación .

Artículo 8. Evaluación científico- técnica de las solicitudes

8.1 La evaluación científico-técnica de las propuestas se realizarán de acuerdo con los criterios y con las calificaciones que se indican en el artículo 8.2.

El proceso de evaluación constará de una evaluación externa que realizará la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y de una evaluación interna que se realizará entre la Universidad y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid a partes iguales.

Para la evaluación interna se podrán nombrar especialistas de reconocido prestigio que actúen como coordinadores de la evaluación en cada una de las áreas científicas. Los coordinadores emitirán su propio informe de evaluación con la valoración científico técnica de la propuesta.

8.2 La evaluación científico-técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica de la propuesta. Este criterio valorará la novedad de las ideas o hipótesis planteadas, el interés científico tecnológico de los objetivos en relación con las líneas estratégicas.

- b) Plan de trabajo y metodología. Aquí se valorará el rigor en el planteamiento metodológico, la planificación de las tareas, así como las dificultades y limitaciones del estudio.
- c) Grupo de investigación. Este criterio valorará, de acuerdo con su trayectoria científico-técnica, la capacidad para llevar a cabo el proyecto del grupo en su conjunto y del investigador responsable en particular. Se valorará también la capacidad formativa del grupo.
- d) Plan de explotación, difusión y divulgación. Se valorará la incidencia de los resultados previsibles del proyecto, con especial atención a su posible transferencia al sector productivo y a la sociedad. Con especial incidencia en la participación en el Programa de Ciencia y Sociedad del IV PRICIT
- e) Presupuesto. Este criterio valorará los medios materiales disponibles y los solicitados por el grupo de investigación, así como su adecuación para la realización del proyecto. Se valorará especialmente la existencia y apoyo de otras entidades financiadoras de la propuesta tanto de carácter nacional como internacional.
- f) En el caso de proyectos de desarrollo tecnológico se valorarán las aportaciones de la propuesta a la articulación del sistema ciencia-tecnología con la industria.

8.3 Se podrá proponer la desestimación de un proyecto por resultar de aplicación para el mismo uno de los criterios excluyentes siguientes:

- El contenido del proyecto no se adecua a los objetivos y a las áreas estratégicas definidas en la convocatoria.
- Está insuficientemente elaborado
- Propone objetivos excesivos, incongruentes o insuficientemente definidos.
- Es inviable con los medios humanos y materiales propuestos.
- No está justificada la inversión en virtud de los resultados previstos.

8.4 Las decisiones de carácter científico que se adopten en el proceso de evaluación serán inapelables. El interesado no podrá instar nuevas evaluaciones por desacuerdo con el contenido de las mismas.

Artículo 9. Selección de las solicitudes

9.1 La selección de las solicitudes y la determinación en su caso de las cuantías de los proyectos teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, se llevará a cabo por una Comisión conjunta Universidad-Comunidad de Madrid que actuará según los siguientes criterios:

- 1) Evaluación científico-técnica. Valoración de 0 a 70 puntos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8.2
- 2) Interés estratégico para la Universidad. Valoración de 0 a 15 puntos.
- 3) Interés estratégico para la Comunidad de Madrid. Valoración de 0 a 15 puntos

La aplicación de estos criterios dará lugar a un listado ordenado de mayor a menor puntuación en cada área científica. La puntuación mínima exigida para que una solicitud pueda ser seleccionada será establecida en cada convocatoria.

9.2 La selección final de las solicitudes y la determinación de la cuantía de las subvenciones se realizará comenzando por la solicitud de mayor puntuación en cada área científica, y continuando con el resto de las solicitudes correlativamente, por orden de puntuación hasta agotar el crédito presupuestario. Se podrá subvencionar el 100 por 100 del presupuesto que la evaluación considere necesario para realizar el proyecto, con los límites previstos en el artículo 4.2, excepto que el proyecto cuente con otra subvenciones para el mismo proyecto, en cuyo caso las cuantías se ajustarán para cumplir con lo previsto en el artículo 4.4 de esta convocatoria.

9.3 La Comisión de Selección estará integrada por :

Presidente: Actuarán como Presidente de forma rotatoria en las convocatorias reguladas por la presente Resolución, la Directora General de Universidades e Investigación de la Comunidad de Madrid y la Vicerrectora de Investigación e Innovación de la Universidad de Alcalá, o las personas en quien deleguen.

Vocales: Dos Vocales designados por la Dirección General de Universidades e Investigación y otros dos designados por la Universidad.

Secretario: El jefe de la Unidad que gestiona la convocatoria

9.4 Con carácter previo a la propuesta definitiva se podrá comunicar a los responsables de los proyectos preseleccionados las condiciones y términos en que se propone la concesión de la ayuda,. Así como la presentación de cualquier documentación adicional que se considere necesaria en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación. Transcurrido este plazo y estudiadas las alegaciones recibidas, le procederá a la resolución definitiva de la convocatoria.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1 La resolución de la correspondiente convocatoria se efectuará mediante Orden del Rector a la vista de la propuesta elaborada por la Comisión de Selección.

De acuerdo a la normativa de la propia Universidad , a la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, el plazo máximo de resolución y notificación será de nueve meses contados desde la publicación de la convocatoria. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el tiempo requerido para la subsanación y mejora de la solicitud por parte del interesado y durante el tiempo de realización de los informes de evaluación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no se haya resuelto expresamente en dicho plazo.

10.2 Esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa se notificará individualmente a los solicitantes de los proyectos seleccionados, con expresión de los

plazos establecidos para la realización del proyecto, la cuantía de la ayuda y las posibles condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria que se pudieran establecer para la realización del proyecto. También se notificará a los solicitantes de los proyectos desestimados. La resolución de la convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Y se dará difusión a través de las correspondientes páginas web.

Artículo 11. Pago de las ayudas

11.1 De acuerdo a las normas de la Universidad, y al artículo 59.1a) de la Ley 4/2004 de 28 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005, en consideración a las características especiales de los proyectos contemplados en la Orden, el total de la subvención concedida se librará con carácter previo a la justificación, en el caso de los proyectos de un año de duración. En el caso de los proyectos de duración superior a un año, la primera anualidad se librará al inicio del proyecto. La tramitación del pago de la segunda anualidad estará condicionada a la correcta justificación de las actividades realizadas en la primera anualidad y a la evaluación científica positiva del informe de parcial, presentado por el investigador responsable en los términos previstos en el artículo 12 de esta convocatoria, referido al Seguimiento de los proyectos.

11.2 La ejecución de las ayudas se realizará según las normas generales que regulan los gastos de la Universidad y de acuerdo con lo indicado en la Orden. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación necesitarán la autorización de la Universidad que comunicará su decisión a la Dirección General de Universidades e Investigación.

11.3 Además de lo especificado en el presente apartado y en el resto de la normativa sobre ayudas y subvenciones públicas, el empleo de la subvención concedida se justificará mediante las normas que sobre su seguimiento científico-técnico se establece en el artículo 12.

Artículo 12. Seguimiento de los proyectos

12.1 El seguimiento científico-técnico de los proyectos subvencionados es competencia de la Universidad y de la Comunidad de Madrid a través del Vicerrectorado de Investigación e Innovación y de la Dirección General de Universidad e Investigación respectivamente. Ambas entidades establecerán los procedimientos adecuados para ello pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estimen necesarios para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

El control del gasto y su comprobación correrá a cargo de la Universidad que informará de sus actuaciones a la Comunidad de Madrid.

12.2 En el plazo de un mes posterior al previsto para la conclusión del trabajo de investigación según lo previsto en el artículo 3.1, el responsable del grupo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación un informe final donde se refleje el grado de cumplimiento de las actividades programadas y los resultados obtenidos .

Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto en los plazos previstos se podrá ampliar excepcionalmente el plazo de realización del mismo y la presentación del informe final. Todo ello previa solicitud razonada y autorización del Vicerrectorado de Investigación. Esta autorización será igualmente necesaria para efectuar cualquier modificación con respecto al proyecto inicial, ya sea en la composición del equipo como los cambios entre partidas presupuestarias.

12.3 En el caso de proyectos de dos años de duración, el pago de la segunda anualidad quedará condicionado a la entrega de un informe parcial que se presentará un mes antes del plazo establecido para la finalización del primer año de ejecución del proyecto, y a la evaluación positiva de los resultados.

12.4 Tanto el informe final como el parcial deberán contar con la conformidad del Director del Departamento o Instituto Universitario de Investigación donde se haya realizado la investigación y con la firma del investigador responsable. Al informe se acompañará la relación de los gastos efectuados y las variaciones producidas.

12.5 La evaluación del informe final tendrá en cuenta los siguientes indicadores de actividad:

- La participación en nuevos proyectos de los planes nacionales o internacionales de I+D.
- Los resultados científicos y tecnológicos alcanzados.
- -La colaboración del grupo beneficiario a las acciones de grupos de investigación en el marco del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) de la Comunidad de Madrid y en particular con los programas de actividades de I+D y red de laboratorios-
- El impacto de los resultados obtenidos en la evolución del grupo de investigación. Este indicador será de gran importancia en el caso de grupos en proceso de consolidación considerándose especialmente el caso de que el grupo se haya transformado en grupo de investigación reconocido.
- La explotación de los resultados de investigación a través de patentes o de otros procedimientos de protección de la propiedad intelectual.
- La cooperación empresarial generada.
- La difusión de los resultados, especialmente a través del Programa Ciencia en la Sociedad del Contrato-Programa I+D entre la UAH y la DGUI.

La contribución a otras actividades del IV PRICIT.

Artículo 13. Obligaciones

13.1 La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos, así como lo previsto en las normas vigentes de aplicación: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/1990, de 8 de noviembre,

Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Normativa de Gestión Económica y Presupuestaria de la Universidad de Alcalá aprobada por Consejo Social de 19 de diciembre de 2003.

Las unidades beneficiarias se obligan a permitir la inspección y las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas y quedan sometidas al control y verificación de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En especial, la Universidad y los investigadores responsables se obligan a atender los requerimientos de la Dirección General de Universidades e Investigación, en lo referente al control material de los bienes adquiridos con cargo a la partida de material inventariable, según la normativa vigente.

13.2 Si como resultado del seguimiento se observara el incumplimiento o la desviación de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, el falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, así como la aplicación de las cantidades recibidas a fines distintos de aquellos para los que la ayuda fue concedida podrá dar lugar a : La modificación de la ayuda concedida, a la exigencia del reintegro de su importe más los intereses de demora y a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones

En el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, u otras formas de difusión, se deberá mencionar la ayuda de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y de la Universidad como entidades financiadoras, con el número de referencia asignado al proyecto.

Todos los resultados obtenidos serán difundidos en la página web: www.madrimasd.org

Artículo 15. Recursos

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Vicerrectora de Investigación e Innovación, como Presidente de la Comisión de Investigación, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la Orden, procediendo, si es preciso a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 26 de junio de 2007. El Rector, Virgilio Zapatero Gómez.